



Riohacha D. T. C., 7 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO:	GISELA SOFÍA AYALA DE HOYOS
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00106-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la doctora YESICA PATRICIA GONZÁLEZ MORALES en nombre y representación de BANCO MUNDO MUJER, contra GISELA SOFÍA AYALA DE HOYOS, avizora el despacho que, si bien se aporta memorial poder, no ocurre lo mismo respecto del mensaje de datos a través del cual fue conferido, toda vez que para acreditar su autenticidad debe ser enviado a la apoderada por el poderdante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P. y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el que a su letra reza *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Finalmente, el despacho echa de menos el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad bancaria demandante, documento indispensable para determinar su admisión, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Se le advierte a la parte demandante que lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico del despacho j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por BANCO MUNDO MUJER contra GISELA SOFÍA AYALA DE HOYOS, con la finalidad que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: CONCÉDASE al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d82a0d30802c740463e42861e8285eedfc79970185033cbdec989ec9ea5f49

Documento generado en 07/05/2021 06:46:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>